



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), enero diecinueve de dos mil veintitrés

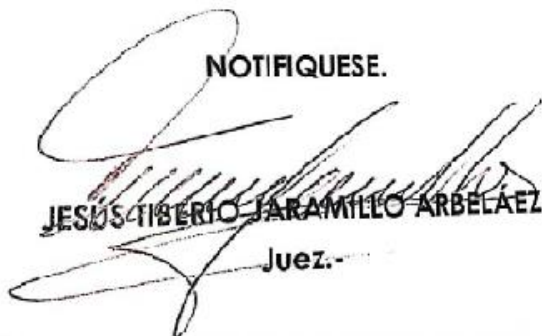
Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00455** 00

Luego de reexaminar de manera detallada el escrito presentada el día 11 de noviembre de 2022, por la apoderada actora, el mismo no contiene las exigencias acerca de cuáles son los bienes (muebles e inmuebles), que serán objeto de la medida cautelar de secuestro, dado que se presenta un dictamen alusivo con el avalúo comercial de unos bienes que no están plenamente identificados, ni se conocen quién o quiénes son los factores, administradores, poseedores, entre otros, ni se indica claramente la clase de bienes objeto de la cautela, ni la destinación y naturaleza de los mismos e, igualmente, no se identifica su ubicación y los otros elementos a los que, en decisión anterior, se le hizo alusión.

En consecuencia, nuevamente se requiere a la gestora de autos, para que cumpla con los lineamientos descritos en proveído del día 02 de noviembre de 2022.

Lo anterior, en razón a que la apoderada, en procura de cumplir con el requerimiento a ella realizado por el despacho, se limitó a enviar un escrito de avalúo de bienes, el cual no es suficiente para determinar a ciencia cierta cuáles son los bienes sobre los cuales ha de recaer la medida de secuestro deprecada.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-